

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.194

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 5 de 7 de noviembre de 1978, por medio del cual se aprueba el Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL

LEY NUMERO 5
(de 7 de noviembre 1978)

Por medio del cual se aprueba el CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social, que a la letra dice:
CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL.

Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, con el deseo de conseguir el mejor aprovechamiento de las experiencias y esfuerzos que vienen realizando,

CONSIDERANDO que los Programas Iberoamericanos de Cooperación Social revisten una importante decisiva para el progreso y desarrollo de la Seguridad Social,

CONSIDERANDO que los esfuerzos de cooperación de los organismos e instituciones de los países Iberoamericanos, tendrán mayor eficacia si están amparados por un instrumento jurídico comunitario que fije el marco desde el cual los Gobiernos puedan favorecer, en la medida que estimen conveniente, programas concretos de colaboración recíproca,

Han acordado el siguiente:
CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I Ambito

ARTICULO 1: El presente Convenio se aplicará a la cooperación mutua relacionada con los Seguros Sociales, Previsión Social y Seguridad Social en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes:

CAPITULO II Contenido

ARTICULO 2: Intercambiar informaciones sobre legislación y normas de aplicación.

ARTICULO 3: Intercambiar experiencias sobre desarrollos prácticos, especialmente en la protección de grupos especiales y desarrollo de servicios sociales.

ARTICULO 4: Prestar asesoramiento mutuo y asistencia técnica en la planificación, organización y desenvolvimiento de servicios médicos, administrativos y técnicos relacionados con la Seguridad Social.

ARTICULO 5: Otorgar becas de especialización y bolsas de estancia para el estudio de aspectos concretos en el campo de la Seguridad Social.

ARTICULO 6: Otorgar colaboración financiera en los casos que, de común acuerdo, estimen oportuno para la transferencia de tecnología e infraestructura en los programas de Seguridad Social.

CAPITULO III Firma y Ratificación

ARTICULO 7: El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

ARTICULO 8: Las Partes Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

CAPITULO IV Aplicación

ARTICULO 9: El presente Convenio se aplicará a través de programas formulados por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social con arreglo a lo que, en cada caso, acuerden las Autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 10: El contenido de los Programas, en lo que se refiera a la aportación de cada Parte Contratante, tendrá vigencia exclusivamente por el tiempo que determine en forma específica la respectiva Autoridad Competente.

ARTICULO 11: A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por Autoridades Competentes, los Ministerios, Secretarías de Estado, Autoridades similares o instituciones que en cada parte Contratante tengan competencia sobre los Regímenes de Seguridad Social.

ARTICULO 12: La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social formulará anualmente una memoria sobre el desarrollo de los Programas, la cual será elevada a la consideración del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, para su evaluación.

Hecho en Quito, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

POR ECUADOR,

(fdo) CRNEL. DE E. M. JORGE G. SALVADOR Y CH.
MINISTRO DE TRABAJO Y BIENSTAR SOCIAL.

POR ESPAÑA,

(fdo) EXCMO. SR. DN. ENRIQUE SANCHEZ DE LEON,
MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

POR PANAMA,

(fdo) SR. DR. JORGE ABADIA ARIAS,
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

POR CHILE,

(fdo) SR. DR. ALFONSO SERRANO
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

POR PERU,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
 En el Exterior B.18.00
 Un año en la República: B.36.00
 En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

- (fdo) SR. DR. PEDRO CALOSI RAZZETO,
 GERENTE DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS DEL SEGURO SOCIAL,
 POR HONDURAS,
 (fdo) SR. DR. HUMBERTO RIVERA MEDINA,
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL,
 POR NICARAGUA,
 (fdo) SR. DR. CARLOS REYES D.,
 MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO JNAPS-INSS
 POR COSTA RICA,
 (fdo) SRA. DRA. IRMA MORALES MOYA,
 MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,
 POR VENEZUELA,
 (fdo) SR. DR. FERMIN HUIZI CORDERO,
 DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO,
 POR URUGUAY,
 (fdo) SR. DR. ALFREDO BAEZA,
 VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 POR GUATEMALA,
 (fdo) EXCMO. SR. DR. ALBERTO ARREAGA GONZALEZ
 EMBAJADOR
 POR EL SALVADOR,
 (fdo) SR. DR. IVAN CASTRO,
 SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,
 POR REPUBLICA DOMINICANA,
 (fdo) SR. DR. JOSE L. MORALES,
 SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
 POR BOLIVIA,
 (fdo) SR. DR. JORGE BARRERO,
 SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
 POR ARGENTINA,
 (fdo) SR. DR. SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA,
 SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL
 VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON ACTA APARTE
 POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL
 (fdo) SR. DR. CARLOS MARTI BUFILL,
 SECRETARIO GENERAL.
 ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de

su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
 Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes
 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

LICDO. V. CORRALES NUNEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional
 de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
 Secretario General de la Asamblea
 Nacional de Representantes de
 Corregimientos.

Firma por el Presidente,

H.R. VIRGILIO RIOS
 Vicepresidente de la Asamblea
 Nacional de Representantes de
 Corregimientos por la Provincia
 de Chiriquí.

El suscrito, Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, HACE CONSTAR que en vista de que el Presidente titular, H.R. Víctor Corrales Núñez, se negó reiteradamente a firmar el Convenio que fue aprobado en la fecha arriba establecida, lo hizo en su lugar el Vicepresidente, H.R. Virgilio Ríos.

CARLOS CALZADILLA G.
 Secretario General de la Asamblea
 Nacional de Representantes de
 Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA
 9 DE AGOSTO DE 1979.

-ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

JORGE MEDRANO

EL Ministro de Salud,

AVISOS Y EDICTOS**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PUBLICO - Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta. --- Se hace constar que la inscripción No. 3 efectuada en la finca de la derecha se practicó por error, ya que en ella se dice que Alejandro De Janón vende la totalidad de la finca No. 1124 inscrita al folio 302 del tomo 216, Sección de la propiedad, provincia de Herrera, cuando en realidad, de conformidad con los asientos 1 y 2 precedentes, a Alejandro De Janón sólo le correspondían 23 hectáreas, quinientos cuarenta y dos metros cuadrados con siete mil quinientos cuarenta y nueve centímetros cuadrados, del total de la superficie de la finca, que tiene 34 Has. 915 m2., perteneciéndole a Pablo Pinilla las 11 hectáreas 372 metros cuadrados con 2451 centímetros cuadrados restantes.

Al reingresar bajo asiento 6142 del tomo 143 del Diario la copia de la Escritura Pública No. 454 de 11 de mayo de 1979 de la Notaría del Circuito de Herrera, con el fin de subsanar las omisiones de que adolecía la inscripción No. 3 aludida, como es la de que no se señaló el precio de venta, se ha podido observar que su inscripción debió objetarse ya que en la misma consta la venta de la finca entera, por parte del Sr. De Janón cuando como se dijo a dicho señor solamente le pertenecían, según las constancias registrales 23 hectáreas 542 m2. con 7549 cm2 de la finca en cuestión.

Tratándose de un error que el Registrador no puede rectificar por sí y en atención a que el Artículo 1790 del Código Civil dispone que:

"Siempre que el Registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una Nota Marginal de Advertencia y la avisará por un periódico oficial y la notificará en los estrados del Despacho a los interesados si no pudiere notificarla personalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula".

Se ORDENA poner a la inscripción No. 3 practicada en la finca No. 1124 inscrita al folio 302 del tomo 216, Sección de la Propiedad, provincia de Herrera, una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA al tenor de lo dispuesto por el Artículo 1790 del Código Civil antes transcrito, publicarla en la Gaceta Oficial y notificarla en los estrados del despacho a los interesados, si no se pudiere notificar personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juan Oscar Van Eps
Director General del Registro Público, a.i.
F. A. de Barranco
Secretaría

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio:

EMPLAZA:

A, MARIO CESPEDES BLANCO o MARIO BLANCO en su calidad de presidente y representante legal de MAKAMO, S. A. y MARIO CESPEDES BLANCO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal YOST CORPORATION.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de octubre de 1980

El Juez

(fdo.) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo.) Gladys de Grosso

Secretaría

(L162519)

Única Publicación

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada CERTIFICA: Que en este Tribunal, ha sido presentada la demanda ordinaria propuesta por ALFREDO DE LEON (en representación de la menor Aldrette de León, C. contra HUGO CESAR NORERO Y NATIONAL UNION FIRE INSURANCE Co.) por la suma de B/.20.000.00 en concepto de capital. Se extiende esta certificación, para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá, 29 de octubre de 1980.

Gladys de Grosso

La Secretaria

(L103902)

Única Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Gustavo Peñalba Aguilar, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, con residencia en el corregimiento de El Boró, distrito de la Mesa provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-73-538, por este medio aviso al público en general que he vendido al señor Rómulo Glono De León con cédula de identidad personal No. 9-74-623 el establecimiento comercial denominado Cantina La Boroeña ubicada en Boró Distrito de la Mesa provincia de Veraguas la cual operaba con licencia Comercial Tipo B número 9956, expedida el día 29 de agosto de 1977.

Este aviso se hace de conformidad con lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio.

Gustavo Peñalba Aguilar
Céd. 9-73-538

(L 571743)

1o. publicación

AVISO

NOEMI MORENO ALBA, vende a JUANA RUIZ GONZALEZ, el negocio de su propiedad denominado LA CASA DEL JOYERO, ubicado en Calle 44 Este, Local 1 Bella Vista y amparado por la Licencia Comercial Tipo B número 18.643

L 103932

1o. Publicación

AVISO

ELIECER ALVARADO SEGOVIA vende a NOEMI MORENO ALBA el negocio de su propiedad denominado LAS JOYAS ubicado en Calle 52, No. 18 Local 4, Bella Vista y amparado por la Licencia Comercial Tipo B No. 8812

L 103933

1o. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que mediante Escritura Pública No. 743 de 21 de octubre de 1980, de la Notaría Pública Segunda de la ciudad de Colón, obtuve en compra el negocio denominado "REFRESQUERIA PATRICIA", ubicada entre las calles 10 y 11 Avenida Central No. 10,093 Colón.

DOROTHY DE CASTRO DE LEE
Céd. 8-73-238

Colón, 22 de octubre de 1980

(L 586864)

1o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio:

EMPLAZA:

A, DAVID WILLIAM BURCHETT, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa SARA BARRIOS DE JEAN DE BURCHETT.

Se hace saber al emplazado que si, no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de octubre de 1980

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo.) GLADYS DE GROSSO,
Secretaría.

L-103927

Única Publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 27/10/80/23**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Unitra International, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0972 Folio: 0376 Asiento: 110193 de la Sección de Persona Mercantil desde el catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la ficha: 061593 Rollo: 004712 Imagen: 0355 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6487 del 29 de septiembre de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá según consta al Rollo 4712 Imagen 0363 Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta a las 9:10 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por NILSA CHUNG DE GONZALEZ

CERTIFICADOR

L-103841

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

Panamá, 28 de octubre de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al Público:

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria de la señora ALIDA PATTONI DE ICAZA (a.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive de del tenor siguientes:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora ALIDA PATTONI CASTRO DE ICAZA, desde el día 24 de noviembre de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero universal, su esposo, señor ERNESTO ICAZA AROSEMENA y sin perjuicios de terceros, de conformidad al testamento abierto dejado por la causante, señora ALIDA PATTONI DE ICAZA, mediante la escritura Pública No. 23278 del día 12 de enero de 1967, expedida por la Notaría 6 de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, como apoderados especiales del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese ---- (fdo) El Juez ---- LICDO. SIDRO A. VEGA BARRIOS, (fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 28 de octubre de mil novecientos ochenta.

El Juez

(fdo) LICDO. SIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA

Secretario

L-103842

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de la Provincia de Colón, por este medio EMPLAZA a MARIA JOSE RODRIGUEZ TREJOS, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca ante este Estrado por sí o por medio apoderado legal, a estar a derecho en el juicio de ADOPCION, presentado por MARIA MERCEDES DE BARRIOS y en favor del menor PACIFICO BARRIOS RODRIGUEZ.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará Curador-Ad-Litem al menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez (fdo)

GILBERTO E. ZEBALLOS S.

El Secretario (fdo)

HUMBERTO L. POWELL S.,

L-536921

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de GIL BALBUENA RODRIGUEZ, propuesto en este Tribunal por DA. LILA LOPEZ REYNA, en nombre y Representación de su menor hijo ARAMIS BALBUENA LOPEZ, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA - AUTO No. 1390, Panamá, dieciséis (16) de octubre de mil novecientos ochenta (1980)

VISTOS:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de GIL BALBUENA RODRIGUEZ, desde el día 7 de abril de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros ARAMIS BALBUENA LOPEZ, en su calidad de hijo, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Expiase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese ---- (fdo) El Juez, Licdo. Luis A. Espósito ---- (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 16 de octubre de 1980

El Juez

Licdo. Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso

Secretaria

L-103852

(Única publicación)

MUNICIPIO DE BARÚ
LICITACION PÚBLICA

CONSTRUCCION DEL MERCADO PUBLICO

El Municipio de Barú hace saber que a partir del día treinta (30) de Octubre del presente año hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Noviembre del año en curso, se recibirán propuestas en la oficina del Concejo Municipal de Barú para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción del Mercado Público de Puerto Armuelles, ubicada en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones y planos a un costo no reembolsable de veinticinco balboas (B/25.00) en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Barú.

Puerto Armuelles, 22 de Octubre de 1980.

ERICK IVAN ACOSTA
Alcalde Municipal de Barú.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

La ausente, MARIA EFIGENIA RODRIGUEZ DE CERVANTES, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo VICTOR CERVANTES MORALES, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de Octubre de 1980 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo.) Juez Segunda del Circuito.

(Fdo.) Carlos Strah C.,
Secretario

L-103941

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA A:

NELSON GUTIERREZ MORALES, panameño, unido, de 25 años de edad, nació el 28 de julio de 1955, jornalero, hijo de Aurelio Gutiérrez y Eva Morales, cedula No. 4-103-1772, para que dentro del término de diez días comparezca personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Lesiones en daño de Domitilo Montenegro Jiménez y que serán contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial.

El auto en parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO No. 188-DAVID, dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

En atención a las anteriores consideraciones el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: ABRE CAUSA CRIMINAL contra NELSON GUTIERREZ MORALES, varón, panameño, unido, de 24 años de edad, natural de Puerto Armuelles, Barú, y con residencia en El Palmar, Barú, nació el 28 de julio de 1955, jornalero, hijo de Aurelio Gutiérrez y Eva Morales, estudios primarios, cedula No. 4-103-1772; por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones.

El sindicato debe proveer los medios de su defensa, el negocio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días. Y se mantiene la fianza ex carcelaria de que goza el sindicato, para no ser detenido con motivo de este juicio.

SEGUNDO: Cópiese y notifíquese: (fdo.) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para notificar a NELSON GUTIERREZ MORALES, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), y copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para que sea publicado.

(fdo.) Pablo I. Sánchez A.
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(fdo.) Rolando O. Ortega A.
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 14 de octubre de 1980

Rolando O. Ortega A.
Secretario

(Oficio 777)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA a ALCIDES BATISTA TUNON, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio del señor Cosme Lisfmaco Trujillo.

La parte pertinente del aludido auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, siete de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las consideraciones que se dejan vertidas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa criminal por los trámites ordinarios, contra: ALCIDES BATISTA TUNON, varón, panameño, de 19 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 23 de marzo de 1960, soltero ayudante de mecánico, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Alcides Batista y Ana Raquel Tunón, con residencia en la Barriada Santa Librada de esta ciudad, Casa C 12, dice haber cursado el segundo año de la Escuela Secundaria, por el delito genérico de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención preventiva que se decretó en su contra, en el sumario.

Comparezca el procesado Alcides Batista Tunón para que sean notificado personalmente de esta decisión y como quiera que no se ha logrado su recaptura a pesar de las diligencias reiteradas del funcionario de instrucción, se procederá a su emplazamiento de acuerdo a los procedimientos legales pertinentes. Las partes disponen del término común de tres días hábiles, para aducir pruebas.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial; Art. 4o. Ley 24 de 19 de febrero de 1951. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ar-

quimedes O. Díaz. (fdo.) Thelma A. Vázquez M., Secretaria.

Se le advierte al emplazado Alcides Batista Tuñón que debe comparecer ante este Tribunal dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicato Batista Tuñón, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ha sido procesado el emplazado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a las tres (3) de la tarde y se ORDENA enviar copia auténtica a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,

(fdo.) ARQUIMEDES O. DIAZ

La Secretaria,
(fdo.) Thelma A. Vázquez M.

Es copia de su original la que expido por orden del Jefe del Despacho.

Las Tablas, 21 de octubre de 1980.

Thelma A. Vázquez M.
Secretaria

((Oficio 421))

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio:

EMPLAZA A:

NELSON GUTIERREZ MORALES, panameño, unido, de 25 años de edad, nació el 28 de julio de 1955, jornalero, hijo de Aurelio Gutiérrez y Eva Morales, cedulado No. 4-103-1772, para que dentro del término de diez (10) días comparezca personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones en daño de Domitilo Montenegro Jiménez, y que serán contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial.

El auto en parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 188, David, dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:.....

En atención a las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO:—ABRE CAUSA CRIMINAL contra NELSON GUTIERREZ MORALES, varón, panameño, unido, de 24 años de edad, natural de puerto Armuelles, Barú, y con residencia en El Palmar, Barú, nació el 28 de julio de 1955, jornalero, hijo de Aurelio Gutiérrez y Eva Morales, estos primarios, cedulado No. 4-103-1772, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones.

El sindicato debe proveer los medios de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días. Y se mantiene la fianza excarcelaria de que goza el sindicado, para no ser detenido con motivo de este juicio.

SEGUNDO:.....

Cópiese y notifíquese: (fdo.)—Pablo I. Sánchez A.— Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

Rolando O. Ortega A., Srío".

Y para notificar a NELSON GUTIERREZ MORALES se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), y copias debidamente autenticada se envían a la Gaceta Oficial para que sea publicada.

(fdo.) PABLO I. SANCHEZ A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

(fdo.) Rolando O. Ortega A.,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia del Original, David, 6 de octubre de 1980.

Secretario.

(Oficio 745).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 158

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JAIRO GIRALDO PARRA, varón, extranjero, blanco, soltero, con cédula de identidad personal No. E-3-30648, nacido en Medellín, Colombia, el 28 de febrero de 1949, Modelista de Calzados, residente en Ave. Justo Arosemena, Casa s/n, cerca del Colegio María Inmaculada, hijo de Rosa Parra y Alejandro Giraldo, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva.

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. VISTOS:.....

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JAIRO GIRALDO PARRA, varón, extranjero, blanco soltero, con cédula de identidad personal No. E-3-30648 nacido en Medellín, Colombia, el 28 de febrero de 1949, Modelista de Calzados, residente en Ave. Justo Arosemena, Casa s/n, cerca del Colegio María Inmaculada, hijo de Rosa Parra y Alejandro Giraldo, se le puede localizar en el teléfono No. 24-3911 (Vlanca Arboleda);.....

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Se tiene al Lícdo. Justiniano Cárdenas B., como apoderado de Jairo Giraldo Parra conforme al poder a fojas 152 del proceso, provea la procesada Thelma del Socorro Loaisiga su medio de defensa.

Fundamento Legal, Artículo 2147, párrafo 2o. del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y cumpíase,

El Juez, (fdo.) Lícdo. Antonio Guardia Oses. El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado JAIRO GIRALDO PARRA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al pro-

cesado JAIRO GIRALDO PARRA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las dos de la tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo), Lcdo. ANTONIO GUARDIA OSES.

(Fdo), CESAR A. GORDILLO,
Secretario.

Es copia del Original.
Panamá 17 de Dic. de 1979.

(Oficio 1716)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

Por este medio el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

EMPLAZA A:

ALEXIS ALVARADO y JORGE SMITH, cuyas generales y paraderos se desconocen para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezcan personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en sus contra por el delito de hurto en perjuicio de la Abarrotería Casa Popular.

El auto en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 341 David, nueve -9- de agosto de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. Someter a los rigores de un enjuiciamiento criminal a VICTOR TOLEDO ARCHIVOIT, panameño, soltero, jornalero, de 32 años de edad, nació el 26 de febrero de 1947, natural de la Comarca de San Blas, no porta cédula de identidad personal, hijo de Víctor Archivolt y Carmen Toledo. ALEXIS ALVARADO y JORGE SMITH de generales y paraderos desconocidos, por violadores de las normas vigentes en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Los procesados deben proveer los medios de su defensa.- El juicio se abre a pruebas por el término de tres, -3- días, y se mantiene la detención preventiva de Toledo Archivolt.

Como se observa que Alvarado y Smith son prófugos de la justicia se ordena emplazarlos por edicto de conformidad con lo normado en los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

SEGUNDO: Sobresee de manera provisional a favor de GONZALO BLANCO MARTINEZ y JOSE ANIBAL DIAZ, de generales conocidas a fojas 19 y 42 del presente juicio, de conformidad con lo contemplado en el Número 20 del Artículo 2137 del Código Judicial y ordena su libertad inmediatamente; y

TERCERO: Ordena computar las copias de las piezas pertinentes las cuales se harán llegar al Juez Seccional, para que conozca lo relativo al menor Santiago Chacón Araúz.

Cópiese y notifíquese (Fdo), José L. Castillo, Juez Cuarto del Cto. --- Rolando O. Ortega A., Secretario". Y para que sirva de formal notificación a ALEXIS ALVARADO y JORGE SMITH, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiuno -21- de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y copias debidamente autenticadas, se envían al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación correspondiente.

(Fdo),
José L. Castillo
Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí.

(Fdo).

Rolando O. Ortega A.
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.
David, 14 de octubre de 1980.

Secretario.

(Oficio 777).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JAIME MIRANDA TREJOS, cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia, dictado en su contra. Dicho auto es del tenor siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 459. DAVID, veintiocho -28- de diciembre de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito, de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JAIME MIRANDA TREJOS, varón, panameño, soltero, de 24 años de edad, con residencia en Pasos Canas, nació el 30 de agosto de 1954, no porta cédula de identidad personal, hijo de Mateo Trejos y Marcelina Miranda, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención preventiva que viene sufriendo el sindicado,

El juicio, queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y Notifíquese; (fdo), N. Caballero J. Lcdo. Nelson B. Caballero J.- Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.- A. Candanedo, Alcibíades Candanedo S. Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. DAVID, nueve -9- de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

En base al contenido del telegrama que antecede, dirigido al suscrito por el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional, del Distrito de Bugaba, donde informa que el sindicado Jaime Miranda Trejos se encuentra prófugo de la justicia, este Despacho con fundamento legal en los artículos 2336 y 2349 del Código Judicial, Ordena notificar a este Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.....

Notifíquese; (fdo) N. Caballero. Lcdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, --(fdo) A. Candanedo -- Alcibíades Candanedo S. Secretario. Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado JAIME MIRANDA TREJOS, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy quince -15- de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

El Juez

(Fdo) Lcdo. Nelson B. Caballero J.

(Fdo) Alcibíades Candanedo S.

Secretario

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia de original
17 de febrero de 1978.

(Oficio 116)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto.

EMPLAZA A:

ANTONIO BEJERANO, varón, panameño, indígena, dice tener 63 años de edad, nació el 15 de enero de 1915, en Corozo, Corregimiento de Boca Balsa, con residencia en el mismo lugar, comprensión del Distrito de San Lorenzo, no lee ni escribe, pero sabe firmar su nombre, agricultor, no porta cédula de identidad personal, hijo de Petra Bejerano y no sabe el nombre del padre y PEDRO BEJERANO, varón, panameño, soltero, indígena, de 19 años de edad, nació el 2 de septiembre de 1959, cursó el segundo año de escuela secundaria agricultor, hijo de Chana Bejerano y Francisco Bejerano, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan personalmente a notificarse del auto de llamamiento, a juicio por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio del Proyecto Ganadero Soloy.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 401, David, nueve (9) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:.....

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto, del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL, contra ANTONIO BEJERANO, varón, panameño, indígena, dice tener 63 años de edad, dice que nació el 15 de enero de 1915, en Corozo, Corregimiento de Boca Balsa, con residencia en el mismo lugar comprensión del Distrito de San Lorenzo, no lee ni escribe, pero sabe firmar su nombre, agricultor, no porta cédula de identidad personal, hijo de Petra Bejerano y no sabe el nombre del padre, y PEDRO BEJERANO BEJERANO, varón, panameño, soltero, indígena, de 19 años de edad, nació el 2 de septiembre de 1959, cursó hasta el segundo año de escuela secundaria, agricultor, natural y residente en Soloy, comprensión del Distrito de San Lorenzo, no porta cédula de identidad personal hijo de Chana Bejerano y Francisco Bejerano, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Los sindicados deben proveer los medios de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días. Y se mantiene la detención preventiva de Pedro Bejerano Bejerano y se decreta la de Antonio Bejerano.

Cópiese y notifíquese, (fdo). José L. Castillo, Juez, Cuarto del Circuito de Chiriquí, --- (fdo). Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación, a ANTONIO BEJERANO y PEDRO BEJERANO BEJERANO, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy catorce -14- de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia debidamente autenticada se envían al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación correspondiente.

(fdo).

José L. Castillo
Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí.

(fdo)

Rolando O. Ortega A.,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.
David, 14 de Octubre de 1980.

Secretario
(Oficio 777).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del distrito de Dolega, por medio del presente EDICTO,

CITA Y EMPLAZA

A RAMON ENRIQUE ALVAREZ ANGUIZOLA (a) MONCHI, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a notificarse personalmente del contenido del Auto de enjuiciamiento criminal número 3, dictado por este Tribunal dentro de las sumarias que se le instruyen por el delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio de Evangelista Sanjur Rosas. La parte resolutiva del citado auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA.- RAMO DE LO PENAL.- AUTO NUMERO 3.- DOLEGA.- enero veintiocho (28) de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:.....

En mérito de lo anterior expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Dolega, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE A FAVOR DE BENJAMIN JARAMILLO CABRERA, varón, panameño, mayor de edad, nació en Tinajas Distrito de Dolega, el día 3 de diciembre de 1948, hijo de Serafín Jaramillo y Bernardina Cabrera, residente en Tinajas, unido, conductor, cursó el tercer grado de la escuela primaria, cédula número 4-84-617; y ABRE CAUSA CRIMINAL - CONTRA RAMON ENRIQUE ALVAREZ ANGUIZOLA (a) MONCHI de generales y paradero actual desconocido, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones por Imprudencia cometido en detrimento de Evangelista Sanjur Rosas. El procesado debe proveer los medios de su defensa y se abre a pruebas este negocio para las partes por el término legal de tres (3) días. Como se observa que el procesado RAMON ALVAREZ ANGUIZOLA o RAMON ENRIQUE ALVAREZ ANGUIZOLA (a) MONCHI, no se ha podido localizar y se desconoce su paradero actual, se ordena emplazarlo en los términos establecidos en el artículo 2338 y 2345 del Código Judicial, subrogado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.- FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2034, Ordinal 1o. del 2136, 2139, 2147, 2338 y 2345 del Código Judicial. CÓPIESE, NOTIFIQUESE.-(fdo) Tobías A. Araúz - Juez Municipal. (fdo) Elida G. de Toruño.- E. de Toruño- Secretaria ad-hoc "

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero actual del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y, para que sirva de formal emplazamiento del procesado RAMON ENRIQUE ALVAREZ ANGUIZOLA (a) MONCHI, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial a fin de que procedan a su publicación en los términos legales y su original se agrega a los autos, hoy veintiocho (28) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

(fdo) Tobías A. Araúz

Tobías A. Araúz
Juez Municipal del Distrito
de Dolega

(fdo) E. de Toruño
Elida G. de Toruño
Secretaria ad-hoc.

(No. 33)

EDITORIA RENOVACION, S. A.